



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (24-01 -2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **ADALBERTO RAMOS MURGAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

RAD. 44.001.3105.002-2021-00199-00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **ADALBERTO RAMOS MURGAS** a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

Por lo anterior y como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admite la demanda ordinaria laboral de la referencia y se procede a reconocer personería para actuar al doctor **JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.686 y T.P No. 194.946 expedida por el C.S de la J como apoderado del señor **ADALBERTO RAMOS MURGAS** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado y atendiendo lo afirmado por el actor en el escrito demandatorio, el despacho considera necesario vincular a las AFP COLFONDOS y SANTANDER, por haberse afiliado el actor a estos dos Fondos de Pensiones.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos a los representantes legales de la entidades demandadas y vinculadas o a quienes hagan sus veces, conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Por tratarse de Entidades Públicas, en este caso **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en los buzones electrónicos establecidos para tal fin. Así mismo a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE LA GUAJIRA** regional.guajira@procuraduria.gov.co.

NOTIFICACIONES:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:
Dirección, carrera 9 #11-43 Riohacha la guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A: puede ser notificado en la carrera 13 No 26ª -65 en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en lo Carrera 8 No. 4-33 en lo Ciudad de Riohacha. Correo Electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 24 ENE 2022
se notifico por anotación en el estado
Nº 001 de fecha 25 ENE 2022